

“ACUERDO REFERIDO A LA INCORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS AL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS”

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores y teniendo asimismo en consideración los acuerdos N° 04/2011, N° 39/2011, N°5/2013 y 67/2014 adoptados por el pleno del Consejo de Rectores.

Y considerando además:

1° Que el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, tiene como propósito fundamental materializar una selección eficiente y equitativa de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante los instrumentos que configuran las Pruebas de Selección Universitaria y los otros factores de selección.

2° Que el Sistema Único de Admisión, concebido y desarrollado por décadas por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, provee importantes beneficios a la educación superior; proporciona al sistema universitario una plataforma institucional para la selección informada, transparente, pública e imparcial que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes.

3° Que, el establecer determinados requisitos básicos de incorporación al sistema de admisión, que cautelen el interés público comprometido en su buen funcionamiento, hará posible considerar la adscripción a este sistema de nuevas universidades que cumplan ciertas condiciones y asuman el compromiso de cumplir cabalmente con la normativa que lo rige.

El Pleno del Consejo de Rectores ha decidido adoptar el siguiente Acuerdo:

El Consejo de Rectores acuerda establecer como criterios mínimos de postulación para ingresar al Sistema Único de Admisión (SUA) para el proceso de Admisión 2017, que las instituciones:

1. Cumplan con los requisitos señalados en el artículo 6 letra b) de la Ley 20.890, en lo que dice relación con las universidades privadas no incluidas en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 1981 del Ministerio de Educación. Dichas instituciones deberán satisfacer la norma en relación a acreditación y a que sus controladores, según corresponda, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

2. Comprometan el cumplimiento íntegro de las normas y procedimientos del SUA, así como de los acuerdos del Consejo de Rectores referidos al Proceso de Admisión: Las universidades que postulan a ser incorporadas al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, deberán asumir formal y explícitamente el compromiso de respetar integralmente la normativa que regula los proceso de selección y el Sistema Único de Admisión en su conjunto, establecidas en todos los documentos asociados a dichos sistemas y procesos. Entre estos últimos, y sin que constituya una enumeración taxativa, se cuentan: a) El Convenio que cada año suscribirán las Universidades que adscriben con el Consejo de Rectores, que regulará los derechos y obligaciones asociadas a la participación en el Sistema Único de Admisión; b) El Protocolo de Adscripción de universidades privadas al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores; b) El Manual de Buenas Prácticas en el Proceso de Matrícula del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; c) “Las Normas Generales Permanentes de Postulación, Selección y Matrícula de las Universidades Adscritas al sistema Integrado del H. Consejo de Rectores”; d) Los documentos oficiales que cada año guían cada etapa del respectivo Proceso de Admisión (Serie CRUCH y Serie DEMRE); y d) Los acuerdos que adopte el CRUCH referidos al SUA.

3. Demuestren compatibilidad de la misión y visión institucional con los principios del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

La solicitud será sometida a decisión del pleno del Consejo de Rectores quien determinará la aceptación o rechazo de cada postulación.